

con las mercancías previamente importadas o que en su composición se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

	Coefficiente transformación	Mermas	Subproductos	P. E. subproductos
1. Poliestireno ...	120,354	4,78	—	—
2. Copolímero ...	30,760	4,78	—	—
3. Polipropileno ...	21,977	13,88	—	—
4. Polietileno ...	2,399	—	10,97	39.02.13
5. PVC ...	22,250	—	—	—
6. Tejido rayón ...	2,119	—	—	—
7. Tubo caucho ...	10,755	5	—	—
8. Cinta fibra sin entintar ...	7,404	2,91	—	—
9. Entintados ...	0,579	2,91	—	—
10. Polvo hierro ...	6,910	—	5,84	73.03.59
11. Perfiles acero no especial ...	6,675	—	33,33	73.03.59
12. Flejes ...	423,657	—	50,36	73.03.59
13. Flejes fino carbono ...	35,793	—	58,31	73.03.59
14. Alambres fino carbono ...	12,473	—	7,34	73.03.59
15. Perfiles acero aleado ...	6,929	—	16,66	73.03.49
16. Barras acero aleado ...	0,387	—	76,32	73.03.49
17. Alambres aleado ...	69,522	—	34,44	73.03.49
18. Tubos aleados ...	9,470	—	16,83	73.03.49
19. Anodos de níquel ...	2,062	—	—	—
20. Aluminio ...	13,762	—	16,27	76.01.33
21. Alambres estaño ...	1,500	—	—	—

5.º Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1983, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5047

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,170	129,530
1 dólar canadiense	105,338	105,761
1 franco francés	18,826	18,892
1 libra esterlina	198,120	199,191
1 libra irlandesa	176,898	177,909
1 franco suizo	63,958	64,295
100 francos belgas	270,010	272,236
1 marco alemán	53,318	53,577
100 liras italianas	9,269	9,301
1 florin holandés	48,264	48,488
1 corona sueca	17,376	17,448
1 corona danesa	15,099	15,159
1 corona noruega	18,239	18,318
1 marco finlandés	23,999	24,111
100 chelines austriacos	757,373	762,165
100 escudos portugueses	139,041	139,730
100 yens japoneses	54,684	54,953

MINISTERIO DE HACIENDA

5048

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada el 27 de marzo de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por don Benjamín López Espín contra la sentencia dictada en 26 de enero de 1980 por la Audiencia Nacional—Sala de lo Contencioso-Administrativo—en el recurso 36.757/80, referente a su exclusión del curso de capacitación para ser designado Agente de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de marzo de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 36.757, interpuesto por don Benjamín López Espín contra la sentencia de la Audiencia Nacional

de fecha 26 de enero de 1980, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado contra el acuerdo de 13 de julio de 1978, que confirmó la Resolución de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales que publicó la lista definitiva de admitidos al curso de capacitación para ser designado Agente de Aduanas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimada la apelación número treinta y seis mil setecientos cincuenta y siete/ochenta, interpuesta por don Benjamin López Espin contra la sentencia dictada con fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta por la Sala Jurisdiccional—Sección Segunda—de la Audiencia Nacional en que es parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5049

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Valladolid, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 160; nombre, «Toro 92-1»; mineral, recurso de la sección C); cuadrículas, 252; términos municipales, San Cebrián de Mazote, Mota del Marqués, Tiedra, Almaraz de la Mota, Uruña, San Salvador de Hornija, Villa Sexmil, Barruelo, Castromonte y Adalia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valladolid, 29 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Pablo Díez Mota.

5050

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 666/78, promovido por «Selenia Industrie Elettroniche Associate, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 666/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Selenia Industrie Elettroniche Associate, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Selenia Industrie Elettroniche Associate, S. p. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó para la clase novena la marca número cuatrocientos diecisiete mil setecientos sesenta y siete denominada "Selenia", así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra aqué interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo, por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados, ordenando al Registro la concesión e inscripción de la marca internacional solicitada también para la clase novena del nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5051

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 322/78, promovido por «Lever Sunlight, G.M.B.H.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 322/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Sunlight, G. M. B. H.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad "Lever Sunlight, G. M. B. H.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis (confirmada en reposición por la de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho), por la cual fue denegada la marca número quinientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho, denominativa "Dual", para distinguir preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar los suelos, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5052

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.014-77, promovido por «Hoteles Agrupados, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de 23 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.014-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoteles Agrupados, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre de "Hoteles Agrupados, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó la marca número setecientos once mil novecientos quince, "Hotel Los Gallos", para distinguir servicios de la clase cuarenta y dos del Nomenclátor oficial y también contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declaran no conformes a derecho las resoluciones recurridas y por tanto nulas y sin valor, concediéndose en su virtud la marca solicitada número setecientos once mil novecientos quince, con carácter definitivo y para amparar servicios hoteleros; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.